

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

Visto el expediente del recurso de revisión interpuesto por el recurrente y señalado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 12 de marzo de 2015, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100014315, con la que solicitó lo siguiente:

"diga cuántas concesiones nacionales y estatales de radiodifusión para televisión abierta tiene la empresa TV AZTECA y cuántas TELEVISIA También diga, cuántos canales de televisión tienen cada una de las dos empresas anteriormente señaladas. y diga cuántos canales de televisión tiene permitidos un solo agente económico" (sic)

II. El 17 de abril de 2015, la Unidad de Enlace, mediante el oficio número IFT/212/CGVI/UETAI/655/2015, a través del sistema Infomex, remitió la respuesta a la SAI de mérito, informando al solicitante lo siguiente:

"(...)

*Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta Unidad de Enlace con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, turnó su solicitud de acceso a la **Unidad de Concesiones y Servicios**.*

*La unidad administrativa consultada, mediante correo electrónico de fecha **9 de abril de 2015**, manifestó lo siguiente:*

"(...)

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

Al respecto, conforme a las atribuciones de la Unidad de Concesiones y Servicios y atento a la forma en que se encuentra establecido el planteamiento por parte del solicitante, se otorga respuesta al requerimiento en los términos siguientes:

Las concesiones en materia de radiodifusión se otorgan bajo determinados parámetros técnicos que dan como resultado una cobertura. Al efecto, estos parámetros lo constituyen: la ubicación geográfica de la estación, la potencia de operación y la altura de la antena, entre otros. Por tanto, conforme a los parámetros técnicos específicos de cada estación se tiene igualmente una cobertura específica.

En ese orden de ideas, atendiendo a la naturaleza y la forma de propagación de las señales radiodifundidas, las concesiones en razón de su cobertura, no se clasifican o determinan en concesiones de tipo estatal o nacional.

Al efecto, la cobertura de cada una de las estaciones concesionadas de televisión, abarca una determinada región geográfica o zona de cobertura¹, sin que ésta pueda técnica y legalmente clasificarse como nacional o regional conforme a las disposiciones aplicables.

En ese sentido, el instituto cuenta con información respecto del número total de concesiones para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida (televisión abierta), otorgadas a favor de la persona moral denominada Televisión Azteca.

Conforme a lo antes expuesto, por tratarse de información pública en términos del artículo 7, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, adjunto al presente se

¹ La Disposición Técnica IFT-003-2014: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión de televisión analógica (bandas VHF y UHF)", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2014, en su Capítulo 5, define a la Zona de Cobertura como: "Aquella región geográfica delimitada por el círculo o sector circular cuyo origen son las coordenadas del centro de la zona de cobertura y un radio de "n" kilómetros definido por la dirección de máximo alcance, calculado con base en el método CCIR Rec. 370 (50,50), el carácter de direccionalidad del sistema radiador y la intensidad de campo definida por el contorno protegido respectivo según la banda del canal a operar."

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

anexa una relación que contiene los canales de Televisión (TV) y Televisión Digital Terrestre (TDT), concesionados y autorizados a la persona moral con denominación Televisión Azteca, S.A. de C.V., así como su ubicación por población, Estado y coordenadas geográficas (Anexo 1).

Por su parte en relación a las concesiones relacionadas con "TELEVISIA", se informa que en los expedientes formados en este Instituto Federal de Telecomunicaciones, no se encuentra registrado ningún concesionario o permisionario de frecuencias de radiodifusión identificado con el nombre, denominación o razón social de "TELEVISIA", sin embargo, conforme al principio de máxima publicidad a que hace referencia el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se informa que se ubicaron diversas personas morales titulares de concesiones de televisión, mismas que guardan relación con la persona moral denominada "Grupo Televisa, S.A.B." como subsidiarias, afiliadas propias y afiliadas de participación mayoritaria.

Establecido lo anterior, por tratarse de información pública, adjunto al presente se anexan dos relaciones que contienen los canales de TV y TDT, concesionados a las personas morales referidas, así como su ubicación por población, Estado y coordenadas geográficas contenidas y descritas en los Anexos 2 y 3 de la presente.

Las relaciones antes descritas contienen la información requerida por el solicitante.

Es importante señalar que los canales de Televisión Digital Terrestre referidos en los Anexos 1, 2 y 3, identificados como (Banda TDT), fueron asignados como autorizaciones de canales adicionales del canal de transmisión principal para la realización de transmisiones digitales simultáneas como parte del proceso de transición a la televisión digital terrestre, conforme al entonces "Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de julio de 2004 y sus diversas modificaciones, así como

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

la actual y vigente "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014.

La información anteriormente señalada se proporciona conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (...)”

En este sentido, a partir de la manifestación efectuada por la **Unidad de Concesiones y Servicios**, sírvase encontrar en archivo adjunto lo siguiente:

- Relación que contiene los canales de Televisión (TV) y Televisión Digital Terrestre (TDT), concesionados y autorizados a la persona moral con denominación Televisión Azteca, S.A. de C.V., **(Anexo 1)**
- Así como dos relaciones que contienen los canales de TV y TDT, concesionados a las personas morales con denominación Grupo Televisa, S.A.B. **(Anexo 2 y 3)**

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

(...)

Cabe mencionar que la atención a la SAI incluyó la entrega de un archivo digital que contiene tres documentos en formato PDF y cada uno contiene un listado denominado de la siguiente manera:

Anexo 1. "CANALES DE TELEVISIÓN CONCESIONADOS A TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. (INCLUYE PARES DIGITALES)".

Anexo 2. "CANALES DE TELEVISIÓN CONCESIONADOS A EMPRESAS RELACIONADAS CON GRUPO TELEVISA, S.A.B. (INCLUYE PARES DIGITALES)".

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

Anexo 3. "CANALES DE TELEVISIÓN CONCESIONADOS A EMPRESAS RELACIONADAS CON GRUPO TELEvisa, S.A.B. (PARES DIGITALES)".

III. El 23 de abril de 2015, el recurrente interpuso, mediante el sistema Infomex, el recurso de revisión, al que se le asignó el número de folio 2015001918, mediante el que manifestó lo siguiente:

"La respuesta del IFT es incompleta, pues no señala cuál es el número total de concesiones que tiene cada una de las empresas, tampoco señala cual es el total de canales que tiene permitido cada agente económico."

IV. El 18 de mayo de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS) remitió, mediante correo electrónico, la información adicional y/o alegatos como sigue:

"(...)

ALEGATOS

1.- Respecto del concepto hecho valer, que en la parte conducente señala:

"La respuesta del IFT es incompleta, pues no señala cuál es el número total de concesiones que tiene cada una de las empresas, tampoco señala cual es el total de canales que tiene permitido cada agente económico."

Sobre el particular, respecto de la parte que concierne a la respuesta proporcionada por esta Unidad de Concesiones y Servicios, referente al número total de concesiones que tiene cada una de las empresas, como se advierte del contenido de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información (SAI) 0912100014415, misma que fue elaborada atento a la forma en que se encuentra establecido el planteamiento por parte del solicitante, se adjuntaron tres relaciones o Anexos identificados con los números 1, 2 y 3, los cuales que contienen los listados de los canales de Televisión (TV) y Televisión Digital Terrestre (TDT), concesionados y autorizados a la persona moral con denominación Televisión Azteca, S.A. de C.V., y a

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

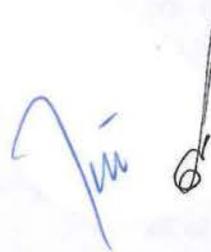
diversas personas morales titulares de concesiones de televisión, que guardan relación con la persona moral denominada "Grupo Televisa, S.A.B." (a quien el interesado refiere como Televisa) en su carácter de subsidiarias, afiliadas propias y afiliadas de participación mayoritaria.

En los mismos términos, en las relaciones antes citadas se incluyó el canal concesionado, así como su ubicación por población, Estado y coordenadas geográficas.

En las relaciones de referencia, claramente se advierte la totalidad de estaciones concesionadas a las personas morales antes citadas, siendo importante destacar que las listas se encuentran debidamente numeradas, es decir, del análisis de las mismas, el interesado puede conocer el número de estaciones concesionadas con que cuentan dichas empresas.

Incluso, se aclaró al ahora recurrente que en el caso de los canales de Televisión Digital Terrestre referidos en el Anexo 1, identificados como (Banda TDT), fueron asignados como autorizaciones de canales adicionales del canal de transmisión principal, los cuales propiamente no constituyen una concesión para efectos de computo.

A mayor abundamiento, cabe destacar que no se cuenta con un documento elaborado en el que se expresamente se establezca el número de concesiones que tiene la empresa TV AZTECA y cuántas TELEVISA, sino que se cuenta con la infraestructura de estaciones de radio y televisión concesionadas y permisionadas, así como el Registro Público de Concesiones, en el cual se encuentran todos los títulos de concesión, en razón de ello es que no se proporcionó la información bajo la forma y términos planteados por el solicitante, sin embargo, conforme a los principios de máxima publicidad, le fueron proporcionados al interesado los insumos de información necesaria para la obtención de lo solicitado, poniendo a su disposición un listado que contiene los datos de identificación de todas y cada una de las estaciones concesionadas a las empresas antes citadas.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'mi' followed by a vertical line.A handwritten mark in blue ink, resembling a stylized 'X' or '2X'.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

Al efecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente al momento en que la solicitud de acceso a la información y su respectiva respuesta fueron formuladas dispone:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio."

En suma, de la lectura de la citada disposición, se advierte que la dependencia no se encuentra obligada a proporcionar la información en los términos en que el interesado estrictamente lo solicite, por lo que la obligación se observa en la medida en que, como en el presente caso en el cual no se tiene la información en la forma y términos planteados por el interesado, se ponga a disposición de éste los elementos, medios, documentos, etc., que sean útiles para la obtención de la información de su interés, por lo que la solicitud no debe llevar al extremo en que el obligado, elabore ex profeso información para atender una solicitud en particular.

Asimismo, y a efecto de proporcionar mayores elementos de orientación al solicitante, se le indica que el sitio electrónico <http://rpc.ift.org.mx/rpc/se> puede acceder al **Registro Público de Concesiones**, en el cual, pueden ser consultados todos los Títulos de Concesión en radiodifusión, entre los que se incluyen los otorgados a Televisión Azteca, S.A. de C.V., y a diversas personas morales titulares de concesiones de televisión, que guardan relación con la persona moral denominada "Grupo Televisa, S.A.B." como subsidiarias, afiliadas propias y afiliadas de participación mayoritaria, cuyos nombres para efectos de identificación se establecen en los listados proporcionados. En dicho registro también se indica el número de estaciones concesionadas, y de tal forma el interesado, también pueda obtener la información requerida, aunado al listado que como parte de la respuesta a la solicitud le fue entregado.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415
Folio del Recurso de Revisión: 2015001918
Expediente: 10/15

Al efecto, una vez que el interesado acceda a la página de bienvenida del Registro Público de Concesiones, deberá llevar a cabo lo siguiente

1.- Seleccionar la pestaña "Búsqueda", que se encuentra en la parte superior del lado izquierdo de la pantalla, y dar click;

*2.- Se abrirá una página de búsqueda, con dos formas; **Básica** (recomendada), y **Avanzada**, una vez ubicado en la ventana de búsqueda Básica, específicamente en el apartado correspondiente a "Distintivo (Radio y TV)", escribir el distintivo de la estación que es de su interés (podrá consultarlo de la lista proporcionada en la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información), enseguida, colocarse en el rubro de "Radiodifusión" y ahí elegir en el recuadro correspondiente la banda que corresponde a la estación de su interés (AM, FM o **Televisión**).*

3.- Una vez realizado lo anterior, dar click en la ventana "Buscar" (destaca en color verde), misma que se encuentra en la parte inferior del recuadro, tras lo cual, se abrirá una tabla o relación que contiene las columnas "Folio Electrónico" y "Concesionario"

4.- Seleccionar el número correspondiente a "Folio electrónico" y dar doble click, una vez realizado lo anterior, se abrirá una página que contiene los datos de la concesión.

5.- Desplazarse al lado derecho de la página, y seleccionar el cuadro denominado "Documentos", (aquí se enlistan los Títulos de Concesión expedidos, así como sus correspondientes modificaciones y refrendos (descritos en el sistema como prórrogas), documentos en los cuales podrá encontrar la información deseada.

Por lo anteriormente expuesto, los argumentos del recurrente devienen infundados, toda vez que conforme al artículo 42 del ordenamiento legal en cita, se le proporcionaron todos los elementos disponibles para la obtención de la información en la forma y términos solicitados.

(...)"



Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415
Folio del Recurso de Revisión: 2015001918
Expediente: 10/15

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, debiendo cumplir con los principios de transparencia y acceso a la Información y deliberar en forma colegiada y decidiendo los asuntos por mayoría de votos; siendo sus sesiones, acuerdos y resoluciones de carácter público con las excepciones que determine la ley.

Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

Tercero.- Competencia. El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG), vigente a la fecha de presentación del recurso de revisión, establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.

Al efecto, el Estatuto Orgánico del Instituto señala que el Consejo de Transparencia es el órgano encargado de resolver los recursos de revisión y que está integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"* (en lo sucesivo el "Acuerdo de Carácter General"), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

A su vez, el Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, en vigor a partir del 26 del mismo mes y año, establece en su artículo 92 fracción I, que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia, con atribuciones para resolver en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información, así como el recurso de reconsideración previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014, establece en la modificación al artículo 6o Constitucional, específicamente en el párrafo cuarto de la fracción VIII, que el organismo garante, creado mediante el citado Decreto, tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Si bien es cierto que el Decreto mencionado anteriormente entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 8 de febrero de 2014, también lo es que el Congreso de la Unión, a la fecha de presentación del recurso de revisión, no había expedido la Ley General del Artículo 6° de la Constitución, ni las reformas que correspondan, entre otras leyes, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

En este sentido cabe mencionar que los artículos SEGUNDO, SEXTO y OCTAVO transitorios del Decreto en comento, establecen lo siguiente:

"SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General del Artículo 6o. de esta Constitución, así como las reformas que correspondan a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a la Ley Federal de Datos Personales en Posesión de los Particulares, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los demás ordenamientos necesarios, en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto."

"SEXTO. El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere el presente Decreto, posterior a la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión."

"OCTAVO. En tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente."

De lo anterior se concluye que, en tanto se emitieran las reformas a la Leyes secundarias en materia de transparencia y acceso a la información, seguiría en vigor el sistema de atribuciones y competencias establecido en la LFTAIPG (en especial, el establecido en el artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG que otorga competencia al Consejo de Transparencia).

En ese orden de ideas, posteriormente, el 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.", que dispone en sus artículos Segundo, Quinto y Sexto Transitorios, lo siguiente:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

"SEGUNDO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los siguientes Transitorios." (...)

"QUINTO. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley."

"SEXTO. El Instituto podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la ley, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

De las transcripciones anteriores, se desprende que, para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (en lo sucesivo, "INAI") se encuentre en posibilidad de ejercer su competencia para conocer de los medios de impugnación señalados en dicha Ley, como lo es en la especie el presente recurso de revisión, debe transcurrir un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley General, o bien deben realizarse las reformas respectivas a las leyes en materia de transparencia y acceso a la información.

Mientras no acontezca lo anterior, el sistema de competencias y atribuciones establecido en el artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (en lo sucesivo, "LFTAIPG") continua vigente. Por lo que, para el presente caso, el Consejo de Transparencia es competente en términos de este artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG.

Esto último también encuentra sustento en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece las bases de interpretación y

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015. En dicho Acuerdo, el INAI estableció lo siguiente:

" 9. Otros sujetos obligados.

9.1. Además del resto de bases interpretativas contenidas en este documento, los sujetos obligados a los que refiere el artículo 61 de la Ley Federal; los partidos políticos nacionales; los fideicomisos y fondos públicos federales, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, deberán atender, según corresponda, las bases que comprende el presente título.

(...) 9.3. El Pleno tendrá competencia para conocer y resolver los medios de impugnación que se presenten respecto del Poder Legislativo Federal; Poder Judicial de la Federación, salvo aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, una vez que se armonicen las leyes o transcurra el año que hace mención el artículo Quinto Transitorio de la Ley General.

Por lo tanto, los medios de impugnación que se presenten respecto de los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal, serán remitidos por conducto de la Presidencia del Instituto a las autoridades competentes para su resolución, en los términos previstos en el Acuerdo ACT-PUB/29/10/2014.05, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de noviembre de dos mil catorce (...)."

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por la instancia competente en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, es decir la UCS, de conformidad con el artículo 43 de la LFTAIPG.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo Conducente.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

Quinto.- El ahora recurrente presentó una SAI ante este Instituto por virtud de la cual requirió lo siguiente:

- El número de concesiones estatales y nacionales para el servicio de radiodifusión de televisión abierta de las concesionarias "TV AZTECA" y "TELEVISA".
- Cuántos canales de televisión tienen cada una de estas empresas.
- Cuántos canales de televisión tiene permitidos un solo agente económico.

Al respecto, tal y como consta del acto recurrido, se hizo del conocimiento del solicitante que el Instituto cuenta con información del número total de concesiones para prestar el servicio público de televisión radiodifundida otorgadas a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V.

Por otro lado, informó que no se encuentra registrado ningún concesionario o permisionario de frecuencias de radiodifusión identificado con el nombre de "TELEVISA"; no obstante, se señaló que se ubicaron diversas personas morales titulares de concesiones de televisión, las cuales guardan relación con la empresa moral denominada Grupo Televisa, S.A.B. (Grupo Televisa) por ser subsidiarias, afiliadas propias y afiliadas de participación mayoritaria.

Al respecto, se hizo del conocimiento del solicitante que el Instituto cuenta con información del número total de concesiones para prestar el servicio público de televisión radiodifundida otorgadas a la empresa Televisión Azteca, S.A. de C.V. y a empresas que guardan relación con el Grupo Televisa, proporcionándole un archivo digital que contiene 3 listados en PDF que contienen información de los canales de televisión que operan los concesionarios señalados, haciendo la distinción de los canales concesionados respecto de aquellos canales para transmitir televisión digital

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

Terrestre referidos, identificados como (Banda TDT), que fueron asignadas como adicionales del canal de transmisión principal para la realización de transmisiones digitales simultáneas como parte del proceso de transición a la televisión digital terrestre, conforme al entonces "Acuerdo por el que se adopta el estándar tecnológico de televisión digital terrestre y se establece la política para la transición a la televisión digital terrestre en México", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de julio de 2004 y sus diversas modificaciones, así como la actual y vigente "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre", publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014.

Asimismo, se señaló que las concesiones de radiodifusión son otorgadas atendiendo determinados parámetros técnicos, como la ubicación geográfica de la estación, la potencia de operación y la altura de la antena, entre otros y, conforme a ello, cada estación tiene una cobertura específica, razón por la cual no pueden clasificarse técnica y legalmente como de tipo estatal o nacional.

Sexto.- Por lo que hace a los argumentos esgrimidos en el recurso de revisión, mencionados en el antecedente III de la presente resolución, se realizan las consideraciones siguientes:

El ahora recurrente impugnó la respuesta otorgada, señalando que ésta es incompleta al no señalar el número total de concesiones que tiene cada una de las empresas y tampoco se señala cuál es el total de canales que tiene permitido cada agente económico.

Al efecto, la presente resolución tiene como objeto determinar si resulta fundado el agravio expuesto por el particular, lo anterior, de conformidad con lo establecido en la LFTAIPG y demás normativa aplicable.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

Como se ha explicado antes, la UCS entregó tres archivos digitales en formato PDF, uno de ellos contiene un listado de los canales de televisión concesionados a Televisión Azteca, S.A. de C.V. y los dos restantes contienen el listado de los canales de televisión de las diferentes empresas relacionadas con el Grupo Televisa, todas incluyendo canales digitales; no obstante, toda vez que en la solicitud original el particular señalaba su interés por saber, de manera específica, el número de concesiones "estatales y nacionales" que tiene dicha empresa, se le hizo la aclaración de que las concesiones en materia de radiodifusión se otorgan bajo determinados parámetros técnicos, tales como la ubicación geográfica de la estación, la potencia de operación y la altura de la antena, entre otros, los cuales dan como resultado una cobertura, siendo así, las concesiones en razón de su cobertura, no se clasifican en tipo estatal o nacional.

En ese sentido, se le hizo referencia a la Disposición Técnica IFT-003-2014: "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión de televisión analógica (bandas VHF y UHF)", emitida por el Pleno del Instituto, en su XXI Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2014.

La disposición técnica de referencia puede ser consultada en el Buscador de Resoluciones del Pleno del Instituto, bajo la dirección electrónica http://apps.ift.org.mx/publicdata/CN_DOF_P_IFT_EXT_210814_208.pdf, la cual es una disposición de carácter técnico y de aplicación obligatoria para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión de televisión analógica concesionadas y permissionadas en los Estados Unidos Mexicanos, y que señala al respecto lo siguiente:

CAPÍTULO 5. TERMINOLOGÍA.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

ZONA DE COBERTURA. *Aquella región geográfica delimitada por el círculo o sector circular cuyo origen son las coordenadas del centro de la zona de cobertura y un radio de "n" kilómetros definido por la dirección de máximo alcance, calculado con base en el método CCIR Rec. 370 (50,50), el carácter de direccionalidad del sistema radiador y la intensidad de campo definida por el contorno protegido respectivo según la banda del canal a operar.*

Ahora bien, este Consejo verificó la información entregada al hoy recurrente, la cual, como fue mencionado en párrafos anteriores, consta de tres anexos en formato PDF y cada uno contiene lo siguiente:

- Anexo 1. Documento de 9 fojas, que lleva por título "CANALES DE TELEVISIÓN CONCESIONADOS A TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. (INCLUYE PARES DIGITALES)" y que contiene un listado de canales, del cual se muestra un extracto tanto de la primera, como de la última foja:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 1

CANALES DE TELEVISIÓN CONCESIONADOS A TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.
(INCLUYE PARES DIGITALES)

No.	Población	Estado	Distintivo	Banda	Canal	Coordenadas	
						Latitud	Longitud
1	AGUASCALIENTES	AGS.	XHJCM	TV	4(+)	215155	1021359
2	AGUASCALIENTES	AGS.	XHJCM	TDT	30	215155	1021359
3	AGUASCALIENTES	AGS.	XHLGA	TV	10	215155	1021359
4	AGUASCALIENTES	AGS.	XHLGA	TDT	29	215155	1021359
5	CALVILLO	AGS.	XHCVO	TV	11	215129	1024245.7
6	CALVILLO	AGS.	XHCVO	TDT	38	215129	1024245.7

...
(Foja 1)

...




Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415
 Folio del Recurso de Revisión: 2015001918
 Expediente: 10/15

340	VALLADOLID	YUC.	XHVAD	TDT	24	204210.5	1001200.5
341	FRESNILLO	ZAC.	XHKC	TV	12	230843.8	1025007
342	FRESNILLO	ZAC.	XHKC	TDT	34	230843.8	1025007
343	SOMBRETE	ZAC.	XHCPZ	TV	11	234038.4	1034705.4
344	SOMBRETE	ZAC.	XHCPZ	TDT	27	234038.4	1034705.4
345	ZACATECAS	ZAC.	XHIV	TV	5	224414.5	1023319.6
346	ZACATECAS	ZAC.	XHIV	TDT	48	224414.5	1023319.6
347	ZACATECAS	ZAC.	XHLVZ	TV	10	224414.5	1023319.6
348	ZACATECAS	ZAC.	XHLVZ	TDT	46	224414.5	1023319.6

(Foja 9)

- **Anexo 2.** Documento de 11 fojas, que lleva por título "CANALES DE TELEVISIÓN CONCESIONADOS A EMPRESAS RELACIONADAS CON GRUPO TELEvisa, S.A.B. (INCLUYE PARES DIGITALES)" y que contiene un listado de canales, del cual se muestra un extracto tanto de la primera, como de la última foja:

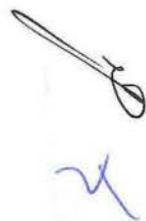
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 2

CANALES DE TELEVISIÓN CONCESIONADOS A EMPRESAS RELACIONADAS CON GRUPO TELEvisa S.A.B.
 (INCLUYE PARES DIGITALES)

No.	Concesionario	Población	Estado	Distintivo	Banda	Canal	Coordenadas	
							Latitud	Longitud
1	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	AGUASCALIENTES	AGS.	XHAG	TV	13	213936	1021339
2	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	ENSENADA	B.C.	XHE8C	TV	67	315222	1163751
3	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	MEXICALI	B.C.	XHMEE	TDT	45	323641	1152939
4	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	MEXICALI	B.C.	XHMEX	TDT	44	323641	1152939
5	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	TJUANA	B.C.	XHUAA	TDT	22	323005.51	1170223
6	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	CD. CONSTITUCION	B.C.S.	XHCBC	TV	11(-)	250136	1113929
7	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	GUERRERO NEGRO	B.C.S.	XHGWT	TV	2	275719.13	1140325.45

...
 (Foja 1)
 ...

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

218	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	MAZATLAN	SIN.	XHOW	TV	12	231204	1062637
219	TELEVISORA DEL YAQUI S.A. DE C.V.	CD. OBREGON	SON.	XHI	TV	2	272800	1094633
220	TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO	SON.	XHAK	TV	12	290422.5	1105702.5
221	TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO	SON.	XHHMA	TV	2	290422.5	1105702.5
222	TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A.	NAVOJOA	SON.	XHBF	TV	8(+)	270501	1091718
223	TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	MATAMOROS	TAMPS.	XHAB	TDI	30	255636	975057
224	TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V.	TAMPICO	TAMPS.	XHGO	TV	7(+)	221328	975202
225	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	VERACRUZ	VER.	XHFM	TV	2(+)	190721	966644
226	TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MÉRIDA	YUC.	XHTP	TV	9	205840	893717

(Foja 11)

Es de señalarse que el listado anterior incluye a las siguientes empresas: CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA DEL YAQUI, S.A. DE C.V. y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.

- **Anexo 3.** Documento de 7 fojas, que lleva por título "CANALES DE TELEVISIÓN CONCESIONADOS A EMPRESAS RELACIONADAS CON GRUPO TELEvisa, S.A.B. (PARES DIGITALES)" y que contiene un listado de canales, del cual se muestra un extracto tanto de la primera, como de la última foja:

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 3

CANALES DE TELEVISIÓN CONCESIONADOS A EMPRESAS RELACIONADAS CON GRUPO TELEvisa S.A.B.
(PARES DIGITALES)

No.	Concesionario	Población	Estado	Distintivo	Banda	Canal	Coordenadas	
							Latitud	Longitud
1	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	AGUASCALIENTES	AGS.	XHAG	TDI	35	213936	1021339
2	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	ENSENADA	B.C.	XHEBC	TDI	26	315222	1163751
3	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	CD. CONSTITUCION	B.C.S.	XHCBC	TDI	30	250136	1113929
4	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	CD. JIMENEZ	CHIH.	XHBU	TDI	33	270746	1045453
5	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	CD. JUÁREZ	CHIH.	XHJCI	TDI	41	314235.21	1062938

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415
 Folio del Recurso de Revisión: 2015001918
 Expediente: 10/15

...
 (Foja 1)
 ...

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 3

CANALES DE TELEVISIÓN CONCESIONADOS A EMPRESAS RELACIONADAS CON GRUPO TELEVISIA S.A.B.
 (PARES DIGITALES)

No.	Concesionario	Población	Estado	Distintivo	Banda	Canal	Coordenadas	
							Latitud	Longitud
122	TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	HERMOSILLO	SON.	XHHMA	TDT	31	290422.5	1105702.5
123	TELEVISORA DE MEXICALI S.A. DE C.V.	TAMPICO	TAMPS.	XHGO	TDT	42	221328	975202
124	TELEVISION DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	VERACRUZ	VER.	XHFM	TDT	24	190721	960544
125	TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.	MÉRIDA	YUC.	XHTP	TDT	30	205840	893717

(Foja 7)

Es de señalarse que el listado anterior incluye a las siguientes empresas: CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA DEL YAQUI, S.A. DE C.V. y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.

De lo anterior, se puede observar que se las relación entregadas contienen los datos de los 348 canales de televisión ordenados en forma numérica progresiva del 1 al 348, asignados a Televisión Azteca, S.A. de C.V.; y de 226 canales de televisión asignados a la empresas relacionadas con el Grupo Televisa, dichas relaciones especifican en la columna identificada como "Banda" si estos pertenecen a un canal de televisión o de televisión digital terrestre, siendo que en ella aparece "TV" o "TDT".

Atendiendo a lo anterior, le fueron entregadas al hoy recurrente las relaciones descritas en párrafos anteriores, haciéndole la aclaración, mediante oficio




Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

IFT/212/CGVI/UETAI/655/2015, de fecha 17 de abril de 2015, que éstas contenían tanto los canales de Televisión (TV) como los de Televisión Digital Terrestre (TDT), **concesionados** y **autorizados** a la persona moral con denominación Televisión Azteca, S.A. de C.V. y a las empresas relacionadas con el Grupo Televisa.

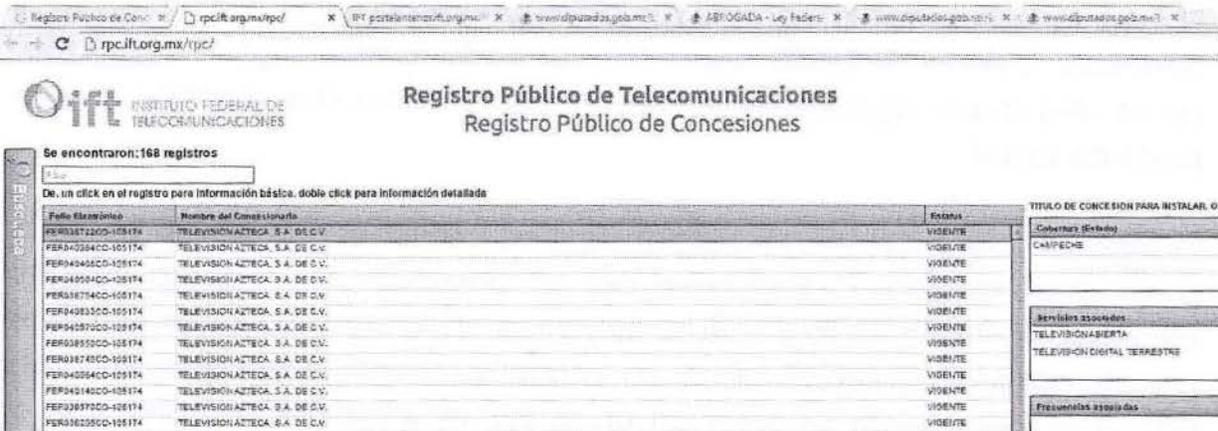
Como se puede observar, de los listados que le fueron proporcionados al hoy recurrente se desprende que sí es factible consultar el número de canales que operan actualmente los concesionarios referidos.

Ahora bien, dado que el recurrente requería conocer el número de canales concesionados, la UCS informó que los canales referidos en el listado como "Banda TDT", son **autorizaciones** de canales adicionales del canal de transmisión principal derivado del proceso de transición a la Televisión Digital Terrestre, por lo tanto no derivan de una concesión, por lo que se tiene un universo compuesto por canales concesionados y canales autorizados perfectamente identificables.

De lo anterior, cabe señalar que si bien la documentación entregada contiene número específico de canales concesionados, ésta no indica el número total de concesiones.

Al respecto, este Consejo realizó una búsqueda en la herramienta que se denomina "Registro Público de Concesiones" que se encuentra en el portal de Internet del Instituto, la cual arrojó un total de 168 concesiones para Televisión Azteca, S.A. de C.V., como se muestra en la siguiente pantalla:

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415
 Folio del Recurso de Revisión: 2015001918
 Expediente: 10/15



Folio Ejemplar	Nombre del Concesionario	Forma	TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR. Opciones
PER03872200-105174	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	VIGENTE	Cobertura Estatal
PER04029400-105174	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	VIGENTE	CAMPECHE
PER04046000-105174	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	VIGENTE	
PER04050400-105174	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	VIGENTE	
PER03877400-105174	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	VIGENTE	
PER04083500-105174	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	VIGENTE	
PER04087000-105174	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	VIGENTE	
PER03855000-105174	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	VIGENTE	
PER03874000-105174	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	VIGENTE	
PER04029400-105174	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	VIGENTE	
PER04014000-105174	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	VIGENTE	
PER03857000-105174	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	VIGENTE	
PER03825500-105174	TELEVISION AZTECA, S.A. DE C.V.	VIGENTE	

De igual manera, la consulta realizada en el RPC utilizando el nombre comercial de Televisa arroja como resultado 237 registros de concesiones a nombre de empresas relacionadas con el Grupo Televisa.

Si bien, la UCS, mediante la respuesta otorgada ya ha realizado la aclaración de que las concesiones de televisión abierta no se clasifican por estatales o nacionales, el haberle proporcionado al ahora recurrente la información correspondiente al RPC, le hubiera permitido conocer, además del número de concesiones, la cobertura geográfica de cada una de ellas, con lo cual se cumpliría con la finalidad de la ley, la cual es garantizar el acceso a la información con la que cuentan las dependencias y entidades, en el formato que la misma así lo permita o que se encuentre en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada, siendo importante destacar que el sujeto obligado no tiene la obligación de generar documentos *ad hoc* a los requerimientos específicos de los solicitantes, como apunta el Criterio 9/10 del IFAI.

Por último, se observa que aun cuando se intentaron atender los puntos 1 y 2 de la SAI, es de señalarse dicha SAI también solicitó lo relativo a **cuántos canales de televisión tiene permitidos un solo agente económico.**




Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

El mencionado requerimiento no fue abordado en la respuesta otorgada al particular; y de los alegatos respectivos enviados a este órgano colegiado, no se desprende alguna manifestación dirigida para dar atención a esta parte de la SAI.

Es importante enfatizar en ese sentido, que las solicitudes que sean ingresadas a las dependencias o entidades deben atenderse de manera íntegra, eficiente, oportuna, clara y congruente, pugnando en el mayor de los casos por otorgar toda la información con la que se cuente, en el entendido de que el procedimiento establecido en la ley se encuentra encaminado a consolidar la cultura de la transparencia y el acceso a la información gubernamental.

Es el caso que de las constancias que integran el presente asunto no se desprende ninguna atención de la SAI en lo que respecta a la parte en la que solicita al número total de canales que se permiten a un solo agente económico. Pues, la respuesta a la SAI no se pronunció sobre este aspecto.

En efecto, en el oficio IFT/212/UETA/655/2015, de fecha 17 de abril del presente año, que pretende contestar de manera total la SAI, solo se hace mención respecto de los canales concesionados y autorizados a empresas del Grupo Televisa y a Televisión Azteca, S.A. de C.V., ocurriendo lo mismo con los alegatos presentados por la UCS mediante correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2015.

En consecuencia, se concluye que la SAI de mérito no fue atendida en su totalidad de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, por lo que procede su modificación a efecto de que la UCS de contestación de manera clara y congruente al solicitante en relación a los *"canales de televisión tiene permitidos un solo agente económico"*.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

Por lo anterior, es procedente la **modificación** de la respuesta dada al hoy recurrente mediante oficio IFT/212/CGVI/UETAI/654/2015 de fecha 17 de abril de 2015, e instruir a la UCS para que oriente al recurrente respecto a la manera en que puede consultar el Registro Público de Concesiones en el portal de Internet del Instituto, del tal forma que la consulta le arroje el número de concesiones otorgadas a Televisión Azteca, S.A. de C.V. y a las empresas del Grupo Televisa, además de dar puntual atención a la parte de la SAI que se refiere a que se informe *"cuántos canales de televisión tiene permitidos un solo agente económico"*.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Sexto de la presente resolución, se **modifica** la respuesta otorgada a la SAI 0912100014415, y se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que, en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de respuesta a la parte de la SAI en la que solicita que se *"diga cuántos canales de televisión tiene permitidos un solo agente económico"*.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que, en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, a través de la Unidad de Transparencia informe al recurrente el número de concesiones otorgadas a Televisión Azteca, S.A. de C.V. y a las empresas del Grupo Televisa, y, asimismo, oriente al recurrente respecto a la forma en que puede consultar el Registro Público de Concesiones en el portal de Internet del Instituto.

Folio de la Solicitud de Acceso a la Información: 0912100014415

Folio del Recurso de Revisión: 2015001918

Expediente: 10/15

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Concesiones y Servicios, y a la Unidad de Transparencia, para los efectos conducentes.

En sesión celebrada el 2 de julio de 2015, mediante acuerdo número CTIFT/020715/27, así lo resolvieron por unanimidad los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que estuvieron presentes durante la IX Sesión de 2015.



Claudia Junco Gurza
En suplencia de la
Consejera Presidente

Adriana Sofía Labardini Inzunza



Manuel Miravete Esparza
En suplencia del Consejero
Carlos Silva Ramírez



TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL
Consejero



Rodrigo Cruz García
En suplencia del Consejero y
Secretario de Acuerdos
Juan José Crispín Borbolla

Firma en suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control, en su orden el LIC. ENRIQUE RUÍZ MARTÍNEZ, Director de Responsabilidades y Quejas en ejercicio de las atribuciones previstas para la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, con fundamento en los artículos 82 primer párrafo y 88 en correlación con lo señalado en el Noveno Transitorio del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014 en concordancia con la reforma Constitucional al artículo 28 párrafo vigésimo, fracción XII, publicada el 27 de mayo de 2015.